

las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de los párrafos 3 y 4 *supra*, las cuales se han venido aprobando desde 1980, y expresa la firme esperanza de que el Consejo así lo haga en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea;

6. *Insta* a todos los Estados a cumplir estrictamente, en sus relaciones internacionales, las obligaciones contraídas en virtud de la Carta y, con ese fin, a que:

a) Se abstengan de recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión, la ocupación extranjera y la dominación colonial o a medidas coercitivas de tipo político y económico que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados o su derecho a disponer libremente de sus recursos naturales;

b) Se abstengan de apoyar o alentar ningún acto de esa naturaleza, cualquiera que sea su razón y rechacen y se nieguen a reconocer las situaciones creadas por tales actos;

7. *Invita* a todos los Estados, en particular a las principales Potencias militares y a los Estados miembros de alianzas militares, a que se abstengan, en especial en situaciones críticas y en zonas de crisis, de toda acción, incluidas las actividades y maniobras militares, concebida dentro del contexto del enfrentamiento entre las grandes Potencias y utilizada como forma de presión, amenaza y desestabilización contra otros Estados y regiones;

8. *Insta* a todos los Estados, y en particular a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que la situación internacional continúe empeorando y, con ese fin, a que:

a) Procuren, por los medios previstos en la Carta, el arreglo pacífico de controversias y la eliminación de los focos de crisis y tirantez que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

b) Examinen cuanto antes a nivel mundial los medios de revitalizar la economía mundial y reestructurar las relaciones económicas internacionales en el marco de las negociaciones globales con miras al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

c) Aceleren el desarrollo económico de los países en desarrollo, sobre todo de los menos adelantados;

9. *Considera* que el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus aspectos civil, político, económico, social y cultural, por una parte, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por otra parte, se refuerzan mutuamente;

10. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y el derecho inalienable de dichos pueblos a la libre determinación y la independencia, e insta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional y su solidaridad con ellos y a que adopten medidas urgentes y eficaces para completar rápidamente la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³⁶ y para eliminar definitivamente el colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

11. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los miembros del Consejo de Seguridad, a que tomen medidas adecuadas y eficaces para promover el cumplimiento del objetivo de la desnuclearización de África a fin de evitar el grave peligro que la capacidad nuclear de Sudáfrica representa para los Estados africanos, en particular para los Estados de primera línea, y para la paz y la seguridad internacionales;

12. *Acoge con beneplácito* la conclusión con éxito de la reunión de Madrid de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa celebrada del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983, que ha demostrado que la voluntad política de negociar es necesaria para contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad, no sólo en Europa, sino también en el plano internacional, y expresa la esperanza de que la Conferencia que debe celebrarse en Estocolmo a partir del 17 de enero de 1984, la Conferencia sobre Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa, el continente con la mayor concentración de armamentos y fuerzas militares, obtenga resultados importantes y positivos;

13. *Afirma* que la democratización de las relaciones internacionales es imperiosamente necesaria para hacer posible, en las condiciones de interdependencia, el desarrollo y la independencia cabales de todos los Estados, así como el logro de la seguridad, la paz y la cooperación auténticas en el mundo;

14. *Exhorta* a las grandes Potencias a que emprendan negociaciones constructivas de buena fe y renuncien a la política de confrontación que hasta ahora ha originado tirantez y desconfianza;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

103a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

38/191. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/119 de 16 de diciembre de 1982, sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que la función primordial de las Naciones Unidas, en particular por conducto del Consejo de Seguridad, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Renovando su firme adhesión al principio fundamental de la Carta de que todos los Estados tienen el deber de no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza contra la soberanía, la independencia política o la integridad territorial de otros Estados,

Subrayando que los propósitos de las Naciones Unidas sólo podrán lograrse a condición de que los Estados cumplan plenamente las obligaciones contraídas con arreglo a la Carta,

¹³⁶ Resolución 1514 (XV).

Alarmada por la creciente tendencia de los Estados a recurrir al uso de la fuerza, la injerencia y la intervención en las relaciones internacionales, haciendo caso omiso de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹³⁷,

Preocupada por el hecho de que el Consejo de Seguridad no siempre haya podido adoptar medidas decisivas para el mantenimiento de la paz internacional y para la solución de los problemas internacionales,

Reconociendo que los enfoques fundamentales para lograr una seguridad auténtica comprenden, entre otras cosas, el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva de la Carta,

Consciente de que se ha confiado al Consejo de Seguridad la importante función de realzar las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta para la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta,

Deplorando que las disposiciones de la Carta sobre medidas de seguridad colectiva no se hayan aplicado plenamente,

Teniendo en cuenta, a este respecto, las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo¹³⁸ y trigésimo octavo¹³⁹,

Teniendo también en cuenta la nota de 12 de septiembre de 1983 del Presidente del Consejo de Seguridad¹⁴⁰,

Recordando las opiniones de los Gobiernos de los cinco países nórdicos sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas¹⁴¹,

¹³⁷ Resolución 2625 (XXV).

¹³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1)*.

¹³⁹ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/38/1).

¹⁴⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983, documento S/15971*.

¹⁴¹ A/38/271-S/15830, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983, documento A/15830, anexo*.

Recordando también la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983¹⁴²,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales",

1. *Decide* establecer un Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas¹⁴³ con el propósito de explorar medios de aplicación de dichas disposiciones;

2. *Pide* al Secretario General que invite con urgencia a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones y observaciones sobre la cuestión, a más tardar el 30 de mayo de 1984, y que transmita esas opiniones y observaciones al Comité *ad hoc* lo antes posible;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, al examinar la cuestión, tenga debidamente en cuenta las opiniones y observaciones de los Estados Miembros, así como sus recomendaciones, y que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad, para que éste lo examine y formule sus propias observaciones, y a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, y un informe definitivo a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

103a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1983

¹⁴² A/38/132-S/15675, anexo, secc. I.

¹⁴³ En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1983, la Asamblea General encargó a su Presidente que nombrara los miembros del Comité *ad hoc*. La composición del Comité se anunciará ulteriormente.